



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°
01710-2015-3-3101-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA - SULLANA, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Dominguez Santa Maria, Yulliana Lizet

ORCID: 0000-0003-2311-4329

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2023

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA YSEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; DISTRITO
JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Domínguez Santa María, Yulliana Lizet

ORCID: 0000-0003-2311-4329

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

ORCID ID: 0000-0003-2994-3363

Farfan De La Cruz Amelia Rosario

ORCID ID: 0000-0001-9478-1917

Usaqui Barbaran Edward

ORCID ID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo
Presidente

Mgtr. Farfan De La Cruz Amelia Rosario
Miembro

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward
Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por su infinito amor, por guiar mis pasos y
brindarme el amor de una familia.

A LA ULADECH CATÓLICA:

A mí alma mater por haberme acogido con las
puertas de abiertas, por las enseñanzas impartidas a
través de sus docentes muy calificados.

DEDICATORIA

A MIS PADRES

Gracias a mis padres por gracias a ellos hoy estoy a puertas de culminar mi carrera profesional, por cada uno de sus consejos y dedicación en cada paso de mí vida.

A MIS DOCENTES

Por las horas dedicadas a mí enseñanza, por compartir sus conocimientos y experiencias, gracias a cada uno de ellos.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2023? cumplen con los estándares teóricos, de la normatividad y jurisprudencia idónea. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias materia de estudio. El informe que formó parte de la línea de investigación fue de tipo estudio de casos a un nivel descriptivo. Se basa en un enfoque cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: buena, buena y muy bueno; y la sentencia de segunda instancia: muy buena, muy buena y muy buena. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango buena y muy buena, respectivamente.

Palabras clave: Agravado; calidad; proceso; robo agravado; sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Aggravated Robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters; File No. 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, of the Judicial District of Sullana – Sullana, 2023; do they comply with the theoretical standards, of the appropriate regulations and jurisprudence? The objective was to determine the quality of the sentences under study. The report that was part of the line of research was a case study type at a descriptive level. It is based on a qualitative approach and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. “The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance sentence, were of quality: good, good and very good; and the sentence of second instance: very good, very good and very good. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of good and very good range, respectively.

.

Keywords: Aggravated; quality; process; aggravated robbery; judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadro de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	20
2.2.1.1. El Derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	20
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	20
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	21
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	21
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	21
2.2.1.2.4. Principio de motivación	21
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	22
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal	22
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	23
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	23
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	23
2.2.1.3.1. Definiciones.....	23
2.2.1.3.1.1. El Proceso Común.....	23
2.2.1.3.1.1.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.	24
2.2.1.3.1.2. Los Procesos Penales Especiales	27

2.2.1.3.1.2.1. Proceso Inmediato.....	28
2.2.1.3.1.2.2. Regulación del Proceso Inmediato.....	28
2.2.1.3.1.2.3. Características del Proceso Especial Inmediato.....	29
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	29
2.2.1.4.1. Concepto de Prueba	29
2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.....	30
2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.....	30
2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.	30
2.2.1.5. La Sentencia	31
2.2.1.5.1. Definiciones.....	31
2.2.1.5.2. Estructura.....	31
A. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	31
B. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	48
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	52
2.2.1.6.1. Definición.....	52
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	52
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	52
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	54
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	54
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2.1.1. La teoría del delito	54
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	54
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	55
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	56
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	56
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal	57
2.2.2.2.3. El delito de Robo agravado	57
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	61
III. HIPÓTESIS	63
3.1. Hipótesis general	63

3.2. Hipótesis específicas.....	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Diseño de la investigación.....	64
4.2. El universo y muestra	66
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	66
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	68
4.5. Plan de análisis de datos.....	69
4.6. Matriz de consistencia lógica	71
4.7. Principios éticos.....	73
V. RESULTADOS.....	75
5.1. Cuadros de resultados	75
5.2. Análisis de los resultados	79
VI. CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	84
ANEXOS.....	91
ANEXO 1: Evidencia empírica del objetivo de estudio sentencia de primera y segunda instancia.....	92
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	111
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	115
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos.....	123
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	142

I. INTRODUCCIÓN

No hay mejor forma de satisfacer al ciudadano que ver resueltos sus problemas por la administración de Justicia; los ciudadanos se vuelven contra los operadores que se olvidan razonar conforme al ordenamiento jurídico; surge pues el deseo de investigar a fin de determinar cuáles son los problemas que se han creado entre los justiciables, siendo el motivo del presente trabajo encontrar una solución a nivel Internacional, Regional, nacional y local.

En el entorno internacional:

Lynch (2017):

En el estado argentino, arrecian opiniones muy críticas hacia la justicia argentina, contándose de que no funciona la justicia del país, no califica como un sistema judicial de calidad, no es previsible ni confiable, no cumple una función disuasiva, no alcanza niveles mínimos, no es respetada, no la toman en serio. Siendo así que este ha potenciado su mala imagen, es, además un poder dividido en facciones, teniendo, así como consecuencia la inseguridad jurídica, corrupción, la anomia y la pérdida del respeto a la autoridad. Sin justicia no hay república, habiendo así mala praxis y corrupción diseminada en la justicia, todo ello en un contexto de altísima litigiosidad agravada por la autoinducida congestión de los juzgados. No existiendo criterios correctos de selección de jueces y no están correctamente controlados. Siendo una realidad innegable que la prestación del servicio de justicia está en crisis ante la imposibilidad del Estado de cumplir con esta misión. Se plantea de tal modo un problema que es necesario solucionar a la brevedad en virtud de la trascendencia de las cuestiones comprometidas. Esta incapacidad provoca la ausencia de seguridad jurídica, valor y elemento indispensable para un verdadero desarrollo económico y social. De hecho, es público y notorio que esta es una de las objeciones más serias que se ha hecho al plan económico de la República Argentina. Con relación a este punto que es necesario lograr un acercamiento a la gente, a la prestación de un servicio y un afianzamiento de las instituciones, mediante la creación de una estructura que dificulte prácticas corruptas que aún hoy producen sombras sobre la viabilidad de un desarrollo político, social, cultural y económico sostenido. (p. s/n)

Basabé, (2013)

En Colombia, la justicia por mano propia o la venganza, ha adquirido prestigio por la ineficacia de justicia judicial, pero no se puede negar que sí influye, por lo menos en un cincuenta por ciento, si la justicia judicial es de mala calidad, tardía y administrada con altanería y a veces maltratando al consumidor, la justicia privada es por lo menos, una tentadora alternativa. Así es pues que a pesar de que no todo conflicto llega al órgano judicial este es deficiente para prestar la atención debida a dicha situación. (p. s/n)

Guevara, (2010) indica En España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

En el entorno nacional:

Aníbal Quiroga León, indica La administración de Justicia en el Perú se debe entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen; en función de nuestro ordenamiento procesal; al juzgador como directos del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. (p. s/n)

La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacidad de los juzgadores, entre otros. Esta deficiencia tiene también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

La corte Internacional de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberán ejercer la administración de justicia, siendo los más importantes, los siguientes. a) Un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo en plazo razonable. b) El deber de diligencias del juzgador En el desarrollo del proceso

Asimismo, un informe sobre la Justicia en el Perú Gaceta Jurídica (2015), concluye que:

1. En el Perú existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo juez por

cada 10,697 habitantes y que estamos por debajo del promedio de la región. De los 2,912 jueces, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Ahora bien, resulta llamativo que el área metropolitana de Lima y Callao reúna al 30% de los magistrados judiciales del país (884 jueces).

2. El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que las diferencias son provisionales o supernumerarios. El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%.

3. Las cortes superiores con mayores índices de provisionalidad son: Lima Sur con 67%, Ayacucho con 63% y Huancavelica con 60%. En cambio, las cortes superiores que registran un menor índice de provisionalidad son Ica y Moquegua, con solo 20 y 26%, respectivamente.

4. La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes. De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año.

5. Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin resolver.

Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2'600,000 expedientes.

En el ámbito del Distrito Judicial de Sullana.

Por su parte en la página Web del Poder Judicial (2013), señala que “un 66% se ha incrementado la producción jurisdiccional en los diversos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Sullana, así dio a conocer el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Juan Luis Alegría Hidalgo durante la Sesión Solemne por el Segundo Aniversario de Instalación de este distrito judicial, que se realizó en el centro de convenciones y que contó con la presencia del Presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza Ramírez. Alegría Hidalgo resaltó que de enero a mayo del presente

año se han resuelto en las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca: 6,481 procesos judiciales a diferencia del año pasado en el mismo periodo que fue de 3910 lo que significa un incremento de 2571 expedientes judiciales.”

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

En la presente se estableció como enunciado.

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana - Sullana, 2023?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de

Sullana - Sullana, 2023.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana - Sullana, 2023;
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana - Sullana, 2023;

El trabajo de investigación se justificó porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, Tenemos que partir por reconocer que la población de nuestros países percibe a la justicia como lenta y corrupta. Hay una tercera preocupación que me parece muy importante y que, sin embargo, no es tan evidente: es la que se refiere a la competencia profesional de jueces y fiscales. Éste es un problema muy serio porque en la mayor parte de nuestros países -no creo que el Perú sea una excepción- el trabajo de estos funcionarios se ha hecho cada vez más ineficiente. En resumen, los problemas son lentitud, corrupción y baja calidad profesional de jueces y fiscales.

En principio, hay que entender que debido a la antigüedad de este problema y, en el caso peruano, a la acelerada descomposición que se produjo durante un régimen en décadas pasadas, que todos conocemos, se pueden esperar resultados a muy corto plazo, pero de manera lenta; cualquier fórmula que afirme que si tomamos tal o cual medida a partir de determinada fecha vamos a tener una justicia distinta constituye una mentira, con el problema adicional de que va a producir una nueva frustración.

Es cierto que en América Latina hay sistemas que funcionan relativamente bien, Costa Rica, Uruguay, Chile, las cuales en sus inicios eran muy conservadora como la nuestra, funcionaban internamente como una especie de casta en la cual la propia Corte

Suprema se encargaba de reclutar personal y promoverlo; eso se ha roto y ahora hay un sistema de carrera judicial abierta, eso tiene que implantarse en el Perú, pero de forma real, con base a los méritos de cada asistente y no en base a sentimientos u otras formas de designaciones.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

Metodológicamente, la investigación fue de tipo estudio de casos con profundidad descriptiva; de tipo cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Investigando una unidad de análisis seleccionada mediante muestreo por conveniencia que se trató de un expediente judicial; con técnicas de observación y análisis de contenido; y se usó una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados hallaron ambas sentencias con rango de muy alta y alta, llegando a concluir el nivel de muy alta y alta respectivamente, comprobándose la hipótesis propuesta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(RIZZO, 2017) en su investigación en Ecuador. sobre La motivación de la sentencia en el delito de robo, arribó a los siguientes elementos científicos:

(RIZZO, 2017) tuvo como objetivo general: “Desarrollar un análisis jurídico sobre la motivación de la sentencia en el delito de robo para garantizar la seguridad jurídica del procesado en el debido proceso” (p. 8).

(RIZZO, 2017) en su metodología utilizó; el Método Inducción- Deducción, El Analítico sintético, El Sistémico, y El Método particular de la ciencia jurídica.

(RIZZO, 2017) concluyó:

- A través de la investigación teórica, los diferentes autores realizan una fundamentación teórica basada en las diferentes conceptualizaciones sobre la necesidad de la motivación de la sentencia y el cumplimiento del debido proceso en la administración de justicia.
- Al tener todos los elementos de convicción que con el que se atribuye la responsabilidad el procesado y determinando la culpabilidad es juzgado a falta de motivación por cuanto se da incumplimiento al debido proceso.
- Realizar todos los procesos y procedimientos para que el juzgador emita la sentencia en contra de un procesado debe está debidamente fundamentado para lograr una verdadera administración de justicia. (p. 39)

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Sandoval, 2019) en su investigación en Perú, sobre Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de Robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016, arriba a los siguientes elementos científicos:

La presente tesis titulada “Motivación de las Sentencias Condenatorias en los delitos de Robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016”, tuvo como objetivo principal determinar el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de Robo agravado, resueltos por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, año 2016. En el estudio se planteó la siguiente hipótesis, el nivel de motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de Robo agravado, resueltos por el juzgado penal colegiado de Tarapoto, año 2016, es regular, porque los Jueces no se someten a los criterios para la motivación de las resoluciones; esto es justificación externa e interna de la argumentación jurídica. La metodología aplicada fue correlacional no experimental, se trabajó con 60 sentencias condenatorias por el delito de Robo agravado, debido a que los estudios se realizan sin la manipulación deliberada de variables, y además este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos categorías o variables en un contexto en particular. Los resultados obtenidos fueron, que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito Robo agravado, expedidas por los jueces que integran el juzgado penal colegiado de Tarapoto, es regular, representado por el 47%; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional; cumpliéndose de este modo la hipótesis específica Hi1.

(Sandoval, 2019) arriba a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito Robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional.
- El escenario adverso a una adecuada motivación en las sentencias condenatorias de mayor frecuencia, expedidas por los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, es la motivación incongruente, representado por un 33%; ante tal resultado, se advierte que se estaría poniendo en estado de indefensión procesado.
- La consecuencia de mayor frecuencia que le genera al condenado por el delito de Robo agravado, como consecuencia de la falta de motivación de las sentencias es la frustración del proyecto de vida, representando por el 38%; lo que significa que al no haberse motivado adecuadamente la motivación, los argumentos defectuosos establecidos en la sentencia concluyeron que lo privo de su libertad impidiéndole realizar todos y cada uno de los objetivos planteados.
(p. 41)

2.1.3. Antecedentes Locales Piura

(Agurto Diaz, 2018) Investigó:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado”, teniendo como objetivo general Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en la investigación, y utilizando como metodología respecto a un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo, utilizando el nivel de la investigación exploratorio descriptivo, y sus conclusiones fueron”:

Que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado en el expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.(Agurto Diaz, 2018, p. 176)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en base a las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

(PICON, 2016) cita a (Muñoz, 1985) y a (Polaino, 2009) para darnos este alcance:

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (PICON, 2016, p.19)

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Para (Creus, 2003) definía este principio como:

Solo puede recibir una sanción el sujeto que hubiese desplegado una conducta ilícita que se encuentre de manera específica descrita como acreedora de su propia sanción, por medio de una ley que esté vigente en el momento de su realización; sólo es delito, por consiguiente, la conducta que como tal ha sido prevista por la ley penal al asignarle una pena. Modernamente, en virtud de las construcciones que ponen el acento en el tipo, el principio de legalidad puede expresarse doctrinariamente afirmando que "no hay delito" -ni por consiguiente pena- "sin tipo penal legal", aunque se lo suele mencionar haciendo referencia a su consecuencia (nulla poena sine lege praevia).(Creus, 2003, p. 53)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.(PICON, 2016, p. 19)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.(PICON, 2016, p. 20)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Para (Franciskovic I., 2002) citado por (PICON, 2016) consistía en:

La exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.(PICON, 2016, p. 20)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según Bustamante Alarcón (2001), citado por (PICON, 2016) nos afirma lo siguiente:

Que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que

son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.(PICON, 2016, p. 20)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

“Para (Polaino N. 2004) consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.(PICON, 2016)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según (Ferrajoli, 1997) citado por (PICON, 2016) nos dice que:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.(PICON, 2016,p. 21)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Para (San Martín, 2006) citado por (PICON, 2016) llega a la siguiente conclusión:

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la

misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.(PICON, 2016, p. 21)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Representa para (San Martín,2011) citado por (PICON, 2016) que este principio:

Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(PICON, 2016, p. 21)

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

“El proceso no es otra cosa que un método de determinación de hechos y responsabilidades y para la consecución de este fin ha de permanecer en la más absoluta neutralidad”. (Vélez G., 2013, p. 1).

2.2.1.3.1.1. El Proceso Común.

“El Código Procesal Penal de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho “proceso común” cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral.” (Salas Beteta, 2011, p. 81).

Salas Beteta (2011), adiciona que: “El denominado “proceso común” ha sido diseñado bajo el sistema acusatorio, cuyo rasgo esencial radica en la delimitación de funciones de los sujetos intervinientes en el proceso penal”. (p. 82)

2.2.1.3.1.1.1. El Proceso Común, bajo el modelo del Sistema Acusatorio.

A decir de Salas Beteta (2011, p. 13), el proceso penal en el nuevo código procesal penal, bajo un modelo basado al sistema acusatorio, tiene las siguientes características:

Separación de funciones entre distintos organismos del Estado

- Existe división de funciones entre el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional. La Fiscalía tiene la función acusadora y el juez la de juzgar y ejecutar lo juzgado.
- Ministerio Público: A cargo de la dirección de la investigación y titular del ejercicio de la acción penal pública.
- Poder Judicial: A cargo de la función juzgadora y de ejecución de la pena.
- El fiscal dirige la investigación con el apoyo técnico de la policía.
- La fiscalía tiene, realmente, la dirección jurídica de la investigación.
- A la fiscalía compete el ejercicio de la acción penal.

El juez no puede iniciar una investigación de oficio.

- Al juez (denominado “de control de garantías”) le compete el control de legalidad de la investigación y ordenar durante la misma la práctica de diligencias que impliquen restricción de derechos fundamentales.

Las partes deciden qué pruebas presentan para sustentar su pretensión.

- El juez no puede adoptar decisiones sin oír previamente a las partes.
- El juez no puede oficiosamente determinar el juzgamiento de un inculpado. Se requiere de la acusación fiscal.
- El juez de conocimiento (“juez penal –unipersonal o colegiado–”) dirige el juicio, instruye al acusado sobre sus derechos y son las partes (acusador y defensor) las encargadas de presentar sus pruebas.

- El juez no actúa pruebas. Esta es labor de las partes. De forma excepcional y cuando sea necesario, el juez puede solicitar pruebas de oficio.
- Este sistema responsabiliza a las partes del resultado del proceso y rescata la función del juez como un juzgador y no solo como un tramitador de expedientes, papel que desempeñaba en el sistema inquisitivo.

Inmediación judicial en el debate

- El juez de control de garantías no practica pruebas. Es el juez de conocimiento quien interviene en la práctica de pruebas en el juicio oral.
- Excepcionalmente, el juez de control de garantías interviene en las fases previas al juzgamiento para la actuación de prueba anticipada.
- Durante la investigación las diligencias realizadas tienen el valor de elementos de convicción, en cuanto sirven para fundamentar los requerimientos (medidas cautelares) y la decisión de la fiscalía (acusación).
- La fiscalía, como acusador, tiene la obligación de probar en el juicio el contenido de su acusación.

Formalidades como garantía de debido proceso

- Las formalidades legales solo tienen razón de ser en la medida que protegen o garantizan un debido proceso de ley y los principios que de este se desprenden, como los de legalidad, presunción de inocencia, objetividad y defensa integral.

Oralidad: Sistema de audiencias

- El proceso es oral. Impera el régimen de audiencia y se busca lograr la supremacía del derecho sustancial.
- Las decisiones del juez (sea de control de garantías o de conocimiento) se adoptan con base en lo debatido por las partes en la audiencia correspondiente.
- No existe técnicamente el concepto de “expediente”, sino de “carpetas”, donde figuran los actuados y que están en poder de los sujetos procesales.

- En el juicio oral se deben actuar todas las pruebas admitidas. Las pruebas que no se practiquen en el juicio no serán valoradas por el juez.
- El juez debe basar su decisión únicamente en lo realizado en el juicio público.

Trámite público y contradictorio. Excepto en la investigación

- La investigación es reservada, en atención a que se busca proteger la dignidad del investigado. La divulgación de los detalles de la imputación falsa o en la que no se demuestre la participación del sospechoso, podrían afectar su dignidad.
- Desde el mismo inicio de la sindicación, se debe de garantizar el ejercicio del derecho de defensa del investigado.
- Por lo demás, el juicio oral es público, oral, contradictorio y se realiza en presencia del juzgador.

El imputado es sujeto de derechos y parte procesal

- El acusado es sujeto de derechos, por tanto, debe ser oído durante todo el proceso y su silencio no debe ser interpretado como indicio en su contra. Tiene derecho a conocer los actos de investigación, solicitar actos de investigación, participar en las diligencias, ser tratado como inocente, a que sea su acusador quien desarrolle todos los actos necesarios para probar su culpabilidad sin que él esté obligado a probar su inocencia, ser asesorado por un abogado y durante el debate actuar como parte procesal en igualdad de oportunidades con su acusador.
- La libertad es la regla general y la excepción es la detención

Rige el sistema de libertad de prueba y sana crítica razonada

- Existe el sistema de libertad probatoria.
- Los hechos y la responsabilidad pueden establecerse por cualquier medio de prueba ofrecido por las partes. Pero dicha libertad tiene un límite, que la obtención u ofrecimiento de dichos medios de prueba no atenten contra derechos fundamentales (prueba ilícita).

- El juez debe fallar con base en el sistema de sana crítica razonada, es decir que debe apreciar las pruebas con base en las leyes de la lógica, el conocimiento y las reglas de la experiencia y fundamentar el valor que le da a cada prueba.

Principio de racionalidad y discrecionalidad de la acción penal

- El principio de racionalidad permite que el titular de la acción penal (Ministerio Público) valore el costo beneficio para la justicia, para el inculpado y para la víctima, de abrir un proceso o de abstenerse de hacerlo teniendo en cuenta elementos como la mínima participación, la pena natural, el perjuicio causado, etc.
- La fiscalía busca una solución alternativa, la aplicación de justicia restaurativa, la aplicación de diversos criterios de oportunidad, la negociación y otros mecanismos de simplificación procesal.

El objeto es solucionar de la mejor forma el conflicto generado por la violación de la ley. Admite sistemas alternativos a la pena. Principio de oportunidad. Sistemas de agilización

- Se busca solucionar el conflicto generado por la comisión del delito.
- La pena debe cumplir de manera conjunta sus finalidades preventiva, sancionadora y resocializadora.
- Se admiten formas de concluir el proceso, distintas a la sentencia.
- Lo que importa es reparar integralmente a la víctima del delito y aplicar una sanción al responsable que permita su reinserción en la sociedad.

2.2.1.3.1.2. Los Procesos Penales Especiales.

Salas Beteta (2011), también comenta que “El Código Procesal Penal de 2004 regula los siguientes procesos especiales: el proceso inmediato, el proceso por delitos de función, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción

penal, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas.” (p. 81)

2.2.1.3.1.2.1. Proceso Inmediato.

“El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia”. (Bramont-Arias L., 2010, p. 11).

Cubas V, (2009), respecto al Proceso Inmediato refiere que:

El artículo 446 y siguientes del libro quinto (Procesos especiales) del Código procesal peruano establecen que el fiscal podrá solicitar la vía del proceso inmediato cuando se dan los siguientes supuestos:

- Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; es decir cuando ha sido detenido por la Policía de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código Procesal Penal.
- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito; es decir ha admitido los cargos o imputaciones formulados en su contra. En este caso debe considerarse lo dispuesto en el artículo 160 del Código Procesal Penal.
- Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes, en este caso debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 330 y 336 del Código Procesal Penal respectivamente. (p. 569)

2.2.1.3.1.2.2. Regulación del Proceso Inmediato

El Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) , es el cuerpo normativo que regula el Proceso Común, así como los Procesos Especiales, tanto en su Libro Tercero y Quinto, respectivamente.

Específicamente respecto al Proceso Inmediato, tal como lo menciona Bramont-Arias L. (2010), “En principio, son de aplicación los artículos 446 (supuestos de procedencia

del proceso inmediato), 447 (requerimiento fiscal) y 448 (resolución judicial) del Código Procesal Penal de 2004.” (p. 13).

El mencionado autor, refiriéndose al Proceso Inmediato, adiciona que, “Pese a que es un proceso especial que permite abreviar el proceso penal, no impide que el delito sea objeto de juzgamiento por lo que se aplican las disposiciones previstas para esta etapa, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 356 al 391 del Código Procesal Penal de 2004; así como los artículos 392 al 403 (sentencia) y 404 y siguientes del referido código (impugnación)”. (p. 13).

2.2.1.3.1.2.3. Características del Proceso Especial Inmediato.

- Parafraseando a Bramont-Arias L. (2010), se tiene que el proceso inmediato tiene las siguientes características:
- Es un proceso especial, instaurado cuando se dan circunstancias extraordinarias, que permiten reducir las etapas del proceso penal común, no siendo necesario llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria e intermedia.
- Las circunstancias extraordinarias que justifican la instauración de este proceso especial, son la situación de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o porque, los elementos de convicción obtenidos en las investigaciones preliminares, son tanto así que hacen presumir, casi al grado de certeza, la comisión de un delito por parte del imputado.
- El fiscal es el que tiene la potestad de solicitar al juez de la investigación preparatoria la instauración del proceso inmediato, con lo cual, aceptado ésta petición, el fiscal podrá formular la acusación.
- El juez penal (unipersonal o colegiado) a cargo de la etapa de juzgamiento, dictará los autos de enjuiciamiento y citación a juicio, quedando todo listo para el juicio oral.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.4.1. Concepto de Prueba.

La prueba en el proceso penal, está constituida por aquella actividad que ha de desarrollar la parte acusadora con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia, derecho constitucional que es punto obligado de partida de toda consideración probatoria en el proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el denunciado o inculcado es inocente; así como también por la actividad que realiza la parte acusada y su defensa con el fin de desvirtuar la acusación formulada en su contra. (Cáceres & Iparraguirre, 2005, p.221).

“La prueba, finalmente, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (Montañes Pardo, 1999, citado en Reyna Alfaro, 2006).

2.2.1.4.2. El Objeto de la Prueba.

Gálvez, et al. (2010), sostienen que, “En el proceso penal el objeto de prueba es el hecho delictuoso (hecho imputado) considerándose en él a todas las circunstancias fácticas que configuran elementos del delito”. (p. 357).

2.2.1.4.3. La Valoración de la Prueba.

“El contenido de la sentencia es el resultado de la valoración que hace el tribunal de la prueba que se ha desarrollado a lo largo del juicio, esto es la actividad probatoria. La actividad probatoria es la que se desarrolla concentradamente en el acto del juicio oral (...)” (Cos. 2013, p. 197).

“El juez al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes. Sin embargo, esta libertad del juez en la apreciación de las pruebas no ha de devenir en arbitraria. Por ello, acertadamente, el nuevo Código prescribe que en la apreciación de los medios probatorios el magistrado deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”. (Gálvez, et al., 2010, p. 360).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

- En el proceso se tomó la declaración de dos testigos D y E.
- En el proceso se realizó la pericia del médico legista F

2.2.1.5. La Sentencia

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), citado por (PICON, 2016), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Para Cafferata, (1998) citado por (PICON, 2016) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (PICON, 2016, p. 40)

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia. (PICON, 2016, p. 44)

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento

(Talavera, 2011) lo define como:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

b) Asunto

San Martin, (2006)

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

c) Objeto del proceso

(San Martin, 2006)

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 62)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

San Martin, (2006)

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

ii) Calificación jurídica.

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iii) Pretensión penal.

(Vásquez Rossi, 2000)

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iv) Pretensión civil.

(Vásquez Rossi, 2000) la define como:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

d) Postura de la defensa.

(Cobo del Rosal, 1999)

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

B) Parte considerativa.

(León, 2008).

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de

imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 63)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

(Bustamante, 2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

Para (Falcón, 1990) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

“La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

(De Santo, 1992).

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales

(médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

(Devis Echandía, 2000).

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 64)

b) Juicio jurídico.

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

Determinación del tipo penal aplicable.

Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional

podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. v

Determinación de la tipicidad objetiva.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 65)

Determinación de la Imputación objetiva

Para (Villavicencio, 2010) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) implica lo siguiente:

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado;

i) Realización del riesgo en el resultado:

Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado

ii) Ámbito de protección de la norma:

Por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger.

iii) El principio de confianza:

Por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero.

iv) Imputación a la víctima:

Por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

ii) Determinación de la antijuricidad

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación .(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

Determinación de la lesividad

(Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003):

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

La legítima defensa

Lo que nos dice (Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos define que:

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 66)

Estado de necesidad

En palabras de (Zaffaroni, 2002) tenemos que:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.”

Ejercicio legítimo de un derecho

(Zaffaroni, 2002) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) nos dice:

“Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.”

La obediencia debida

(Zaffaroni, 2002)

“Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

iii) Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes

elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

a) La comprobación de la imputabilidad

(Peña Cabrera, 1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 67)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

(Zaffaroni, 2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

(Plascencia, 2004).

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la

posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

(Plascencia, 2004)

“La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

iv) Determinación de la pena

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 68)

La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

Los medios empleados

(Villavicencio, 1992)

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 69)

La extensión de daño o peligro causado

“Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

“Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Los móviles y fines.

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La unidad o pluralidad de agentes

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y

de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 70)

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

v) Determinación de la reparación civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con situación del sentenciado

La (Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín) nos dice que:

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 71)

Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

Núñez, (1981) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo define como:

Constituye a la doctrina jurisprudencial pacífica y reiterada la de que en los delitos de robo o hurto se entiende producida la consumación cuando se ha tenido la disponibilidad de la cosa sustraída – racional postura de illatio-, siquiera sea potencialmente, sin que se precise la fase de agotamiento, y a que en base a que el verbo apoderar, requisito formal y núcleo o esencia de la definición ofrecida por el artículo 500 del C.P, implica la apropiación de la cosa ajena, que pasa a estar fuera de esfera de control y disposición de su legítimo titular, para entrar en otra en la que impera la iniciativa y la autonomía decisoria

del aprehensor, a expensas de la voluntad del agente; bastando, pues, aquella disponibilidad, siquiera sea de modo momentánea, fugaz o de breve duración.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 72)

vi) Aplicación del principio de motivación:

Para (León, 2008) citado por (PICON, 2016) una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden:

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Fortaleza:

Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente(PICON, 2016, p. 53).

Razonabilidad:

Según (Colomer Hernández, 2000) requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso.(PICON, 2016, p. 53)

Coherencia:

Según (Colomer, 2000) citado por (PICON, 2016) concluyeron lo siguiente:

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la

logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (PICON, 2016, p. 53)

Motivación expresa.-

(Hernández, 2000) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) consiste en:

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

Motivación clara.-

(Colomer, 2000) la define como:

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

Motivación lógica.-

(Colomer, 2000) opina que:

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

C) Parte resolutive.

Para (San Martin, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019).

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa(principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser

congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 73)

a) Aplicación del principio de correlación.

Para (San Martin, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

“Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resuelve en correlación con la parte considerativa.

San Martin, (2006)

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

Resuelve sobre la pretensión punitiva.

“La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

Resolución sobre la pretensión civil.

(Barreto, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019):

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Para (San Martín, 2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos:

Principio de legalidad de la pena.

San Martín, (2006) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) en su opinión:

“Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74)

Presentación individualizada de decisión.

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 74).

Exhaustividad de la decisión.

Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Claridad de la decisión. “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001)”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Para (Véscovi, 1988).citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) la estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

“Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

b) Objeto de la apelación

“Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Extremos impugnatorios.

“El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Fundamentos de la apelación

“Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 75)

Pretensión impugnatoria

“La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Absolución de la apelación

“La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (JIMENEZ SILVA, 2019, p.76).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

b) Juicio jurídico. “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

c) Motivación de la decisión. “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 76)

C) Parte resolutive.

“En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible”. (JIMENEZ SILVA, 2019)

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación.

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77)

Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77).

Resolución correlativamente con la parte considerativa.

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77).

Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 77)

b) Presentación de la decisión.

“Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

Según Brider, 2010, Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el Código Procesal Penal del 2004 en el libro referente la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (artículo 413).

Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una acción de impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, solo en casos taxativamente enunciados por la ley.

Según el Dr. URQUIZO 2010. Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

RECURSO DE APELACIÓN:

Constituye un ½ para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

RECURSO DE QUEJA:

César San Martín Castro, señala que la queja es un ½ Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

RECURSO DE NULIDAD:

García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

RECURSO DE CASACIÓN:

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según CARAVANTES citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) lo podemos definir como:

Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 79).

ACCIÓN DE REVISIÓN:

Hay quienes denominan a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal colegiado.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Para Jescheck, (2017) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) se define como:

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Para (Navas, 2003) citado por (PICON, 2016) concluye que:

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y

comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.(PICON, 2016, p. 60)

B. Teoría de la antijuricidad.

En opinión de (Plascencia, 2004) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82) esta teoría se fundamenta en:

Que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

C. Teoría de la culpabilidad.

(Plascencia, 2004) citado por (JIMENEZ SILVA, 2019) la define como:

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable).(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para

cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. (PICON, 2016, p. 61)

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 82)

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010) citado por (PICON, 2016) tenemos que:

La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (PICON, 2016, p. 62).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado (Expediente N° 01710-2015-3-3101 -JR-PE-03)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal y está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. De Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de Robo agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

(Salas Quispe, 2017, p. 29) citando el (Código Penal Peruano, 2016):

Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
 2. Durante la noche o en lugar desolado.
 3. A mano armada.
 4. Con el concurso de dos o más personas.
 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
- (Salas Quispe, 2017, p. 29)

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

(Código Penal Peruano, 2016) citado por (Salas Quispe, 2017):

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental." Extremo modificado por

la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2017, cuyo texto es el siguiente: “La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”(Salas Quispe, 2017, p. 29)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio. este a su vez, de acuerdo a la Real Academia Española (2008) es el conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

B. Sujeto activo. - Ya que el delito de Robo agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona.

C. Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona.

D. Resultado típico. El resultado debe ser el apoderamiento de un bien ajeno valiéndose de la amenaza y la violencia contra el sujeto pasivo.

E. Acción típica. la acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, es un delito de resultado y no de mera actividad, la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de su protección dominical, el resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo, La consumación está condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que más que real, debe ser potencial. La disponibilidad debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

a.- si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero la cosa, la consumación ya se produjo.

b.- si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con la cosa, así como si en el transcurso de la persecución abandona la cosa y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa.

c.- Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (muerte y acción culposa), para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación el dolo

a. La exigencia de previsión del peligro. En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan:

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico, pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

Precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. (Universidad del Pacífico, teoría del delito).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

El delito de Robo agravado es pluriofensivo y complejo. Cuyo sujeto activo puede Ser cualquier persona y exige que el agente no solo actúe con dolo sino también con una especial intención de aprovecharse del bien ajeno (Barrón, 2010).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena (juristas editores, 2011).

2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo agravado

La pena que está prevista en este delito está regulada en el artículo 189 del código penal que dice: no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad (Juristas Editores, 2011).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001) Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado". (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro". (Jara Ruiz, 2019, p. 108)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el

conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Del latín Sentiendo, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder judicial, 2013).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Conforme a las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2023, se determinará que su calidad será muy Alta y Alta respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas:

1. Se determinará que la calidad de sentencia de primera instancia con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre Robo Agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2023, es de rango muy alta.
2. Se determinará que la calidad de sentencia de segunda instancia con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre Robo Agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2023, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista,2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista,2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado opúblico.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Diseño de la investigación

En palabras de (Hernández, Fernández & Batista, 2010) citado por (JIMENEZSILVA, 2019) el diseño de la investigación es de la siguiente manera:

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Retrospectiva

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.(JIMENEZ SILVA, 2019)

En la presente investigación, no se realizaron cambios en la variable; todo lo contrario, en base a análisis del contenido utilizando la observación de este es

que se pudo aplicar al fenómeno estando en un estado normal, según como se realizó en una ocasión en el tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

4.3. El universo y muestra

Citando a (JIMENEZ SILVA, 2019) tenemos que:

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra.(JIMENEZ SILVA, 2019, p. 114)

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo son sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere

distrito judicial de Sullana-Sullana, 2023; y la unidad de análisis es el expediente N° **01710-2015-3-3101-JR-PE-03**, pretensión judicializada: Robo agravado el expediente ha sido tramitado siguiendo las reglas del proceso perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2023;

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primer y segundo grado jurisdiccional.

“La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente” (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, “los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes”.

Asimismo; “el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

En términos conceptuales “la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente”.

4.6. Plan de análisis de datos

4.6.1. La primera etapa.

Se realizó una actividad más relajada en base a lo que es la exploración abierta y una revisión general, la cual se basó en acercarse de manera parcial y prudente al fenómeno de estudio, siempre en guiada la investigación por los objetivos trazados al inicio de la investigación, con cada parte comprendida del contenido de la unidad de análisis fue una victoria, ya que es un avance basado en la observación y el análisis. Es así que en esta etapa se logro establecer un primer contacto con la recolección de los datos.

4.6.2. Segunda etapa.

En esta segunda etapa, la labor realizada fue más metodológica que la previa, básicamente en lo que respecta al recojo de los datos, guiada por el objetivo principal o general y los propios objetivos específicos, pero sin dejar de lado la

revisión de la literatura, ya que esta nos permite realizar una correcta identificación e interpretación de los datos obtenidos.

4.6.3. La tercera etapa.

Similar a las precedentes, esta fue una labor, de índole más concreta, es así que realizo un análisis más metódico en base a las características propias de la observación, analítica y de un nivel más amplio referenciado por los objetivos, en donde se hizo una esquematización de los datos recolectados y la revisión de la literatura.

Se evidenciaron las labores en el momento cuando el investigador ejecuto el análisis de las sentencias, utilizando para ello la observación exhaustiva de estas; estas sentencias fueron expedidas en su momento por el órgano judicial correspondiente, las cuales se encuentran documentadas dentro de la unidad de análisis que es el expediente judicial; como en todas las investigacionessiempre se hace una primera revisión que es para reconocer, así como tambiénpara explorar el contenido, todo esto bajo referencia de las bases teóricas tanto científicas como jurídicas para poder construir la revisión de la literatura y poder realizar un correcto recojo de datos.

Posteriormente el investigador con mayor conocimiento de las bases teóricas, manejando la observación del contenido realizando un análisis de este, guiado por cada uno de los objetivos específicos empieza con la recolección de datos, sacándolos de las propias sentencias de su expediente utilizando a lista de cotejo que es el instrumento propio para la recolección de estos datos. La actividad termino con otra que conlleva mayor exigencia respecto a la observación, el análisis y más metódico, utilizando la literatura revisada sobre la cual debe de haber un dominio amplio para poder aplicar el instrumento de recolección.

Concluyendo con los resultados obtenidos propios del procesamiento y el análisis de los datos recolectados, esto teniendo en cuenta los parámetros e

indicadores de calidad que se buscan para la emisión de sentencias en la administración de justicia.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

Por su parte, Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Jara Ruiz, 2019, p. 120)

“En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.(Jara Ruiz, 2019, p. 120)

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2023.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia grado sobre Robo Agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana - Sullana, 2023?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana - Sullana, 2023.</p> <p>Objetivos Específicos: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana - Sullana, 2023; con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana - Sullana, 2023; con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>1. Hipótesis general Conforme a las sentencias de primera y segunda instancia Sobre Robo Agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2023, se determinará que su calidad será muy Alta y Alta respectivamente.</p> <p>3.2 Hipótesis específicas: Se determinará que la calidad de sentencia de primera instancia con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre Robo Agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2023, es de rango muy alta. Se determinará que la calidad de sentencia de segunda instancia con énfasis en su parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre Robo Agravado; expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2023, es de rango muy alta.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>

4.8. Principios éticos

Abad & Morales, (2005) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (p. s/n).

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Protege a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su

profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no se ha podido cumplir con ésta exigencia, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Por las razones expuestas dejó constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	ediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes							x	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						10	[9 - 10]	Muy alta						
							x		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2023

LECTURA. El Cuadro 1 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana.2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9 – 16]	17 -24]	[25-32]	[33 – 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes							X							[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									X	[13 - 16]						Alta	
		Motivación de la reparación civil							X							[9- 12]	Mediana
																[5 -8]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]						Muy alta	
									X							[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión							X							[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2023

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana. 2023, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que, los fallos de primer y segundo grado jurisdiccional sobre Robo agravado, en el expediente N° **01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023**, son de rango **muy alta y muy alta** calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, éste fue el Juzgado **Colegiado Supra provincial de Sullana**. Cuya calidad se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 1).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” evidencian un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 3, 4 y 5).

Dónde:

1. La parte expositiva se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de Alta y Muy Alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 3).

En cambio, en “la postura de las partes” se hallaron los cinco parámetros.

Este rubro la sentencia se ciñe a un conjunto de criterios normativos expuestos en la norma del artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual comenta Talavera (2011).

2. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que se ubicaron en el rango de muy alta, Muy alta, alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 4).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron los cinco parámetros.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, se hallaron los cinco parámetros.

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

3. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 5).

En la aplicación del principio de correlación, se hallaron cinco parámetros.

En la descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, éste fue la **SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**, que se ubicó en el rango de **Muy Alta calidad**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 2).

En cuanto a sus partes: “expositiva”, “considerativa” y “resolutive” se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6, 7 y 8).

Dónde:

4. La parte expositiva se ubicó en el rango de Muy Alta calidad. Se deriva de la calidad de su introducción y de la postura de las partes, que alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 6).

En la “introducción”, de los cinco parámetros previstos se hallaron tres.

En “la postura de las partes”, de los cinco parámetros se hallaron cinco.

5. La parte considerativa se ubicó en el rango de Muy Alta calidad. Se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil que alcanzaron ubicarse en el rango de Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro N° 7).

En “la motivación de los hechos”, se hallaron cinco parámetros

Asimismo, en “la motivación del derecho”, de los cinco parámetros se hallaron cinco.

En “la motivación de la pena”, de los cinco parámetros se hallaron cinco.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, de los cinco parámetros, se hallaron cinco.

6. La parte resolutive se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 8).

En “la aplicación del principio de correlación”, de los cinco parámetros previstos se cumplieron 5.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

1.- En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 3, 4 y 5).

2.- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos:

3.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos

4.- En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5).

6.- En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos.

7.- En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 6,7 y 8). Fue expedida por la Sala Penal de apelaciones de Sullana

8.- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la introducción, se halló 5 de los 5 parámetros previstos.

9.- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 7). En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

10.- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 8). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas López y Ramírez Bejarano** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia.* Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Basabé-Serrano, Santiago, 2013.** *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.* Fondo de Desarrollo Académico (FDA) de FLACSO, Ecuador. Recuperado en: http://campus.usal.es/~acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe-serrano_oct-2013.pdf
- Binder, A.** (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Depalma.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambiano.com/doctrina penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtrDA4BhjJdc](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambiano.com/doctrina%20penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLyrtrDA4BhjJdc)

5dkk45E72siG0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsR
caELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_
DGVb4zTdmTEQ.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*.

Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires:

DEPALMA

Calderón Sumarrivía (2011). *El Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*,

Lima

Caro Jhon, J. (Ed.). (2007), *Diccionario de Jurisprudencia Penal*, Perú, Editorial

Grijley.

Caroca, P. A. (2000). *Nuevo Proceso Penal*. Santiago: Conosur

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.

CR&SA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos_Muestreo1.pdf .

(23.11.2013)

Chanamé O. Raúl. (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edic. Lima: Jurista

Editores.

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en*

Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo

Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Ladrón de Guevara, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado en: **Error! Hyperlink reference not valid.**=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/ doctrina penal/justiciaalatina.doc+LA+ADMINISTRACIONDE+JUSTICIA+EN+ AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wok SRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Malpartida V.,** (2012). Cosa juzgada constitucional vs cosa juzgada judicial. (Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho Constitucional). Perú: Universidad Pontificia Católica del Perú.
- Mazariegos, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pásara, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales. **Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003. **Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:
<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Rico, José y Salas, Luís (1996). La corrupción pública en América Latina: Manifestaciones y mecanismos de control/José Ma. Rico; Luis Salas. -- 1 ed. – Miami, Florida,

USA: Centro para la Administración de Justicia, 1996. p. 297 ISBN 9977-06-000-2.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa

Sentencia de Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 011-2011. sobre el Juzgamiento Reservado contra José Enrique Crousillat Lopez Torres, resolviéndose, entre otros aspectos, por **MAYORÍA disponer que la empresa Compañía Peruana de Radiodifusión Sociedad Anónima – Canal cuatro,**

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigación/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Ticona V, (2010). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa* (Tesis para optar el Título de Abogado). Perú: Universidad Privada Ricardo Palma

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-*

CU-ULADECH católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio T. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zolezzi, L. (2013). Derecho, Administración de Justicia y Cambio Social. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/5949/5958>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
Evidencia empírica del objeto de estudio

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 01710-2015-3-3101 -JR-PE-03
ESPECIALISTA : C
ABOGADO : D
MINISTERIO PÚBLICO : E
IMPUTADO : A
DELITO : Robo agravado
AGRAVIADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. CINCO

SULLANA, ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE

VISTOS; Culminados los debates orales, corresponde emitir la siguiente sentencia.
Interviniendo como Director de Debates el señor F; **Y CONSIDERANDO:**

FUNDAMENTOS DE HECHO

DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL:

PRIMERO: El señor representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura les incriminó a los acusados G y A haber cometido el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de B, en mérito a los siguientes hechos históricos: el día siete de diciembre del año dos mil quince la agraviada salía de su trabajo y siendo las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente abordó un

vehículo de la empresa que la conduce diariamente a un lugar cercano a su domicilio y bajó del mismo a inmediaciones de la avenida Buenos Aires y Circunvalación, luego procedió a caminar rumbo a su domicilio llegando hasta inmediaciones de la institución educativa Otoya a la altura del Hotel Sullana y a las siete de la noche aproximadamente se percata de la presencia de una motokar color azul de la cual descendió un sujeto y al darse cuenta que se trataba de un robo trató de esquivarlo, pero este sujeto la siguió y le agarró su bolso y la agraviada trató de salvar su bolso para que no se lo robe ya que en el interior tenía un monedero con dinero, así como sus documentos personales en el interior de la billetera, procediendo a forcejear con el delincuente, siendo que este le jaló bien duro de su pelo y le dio puñetes en su rostro e igualmente le gritaba suelta el bolso o te arrastro, luego el sujeto se subió a la motokar color azul, siendo que la agraviada aún no soltaba el bolso, pero cuando la motokar arrancó las fuerzas de sus manos no pudieron más y finalmente se llevaron el bolso, procediendo la agraviada a irse a su casa. También precisa el fiscal que circunstancialmente efectivos policiales realizaban patrullaje por inmediaciones de la avenida circunvalación y Manuel Coloma a bordo de una unidad móvil y logran divisar una motokar color azul que se encontraba con el respaldar del asiento posterior volteado ocultando la placa de rodaje y al notar la presencia policial se dieron a la fuga, motivando que el personal policial emprendiera la persecución por la avenida circunvalación no perdiendo de vista a la motokar haciendo disparos persuasivos con el arma de reglamento con la finalidad que se detenga, logrando dar alcance al vehículo en la intersección de la avenida circunvalación y calle san Juan y al hacerse la intervención se verificó que el vehículo era conducido por el acusado J y su acompañante que iba en el asiento posterior J, al cual se le encontró en sus manos el bolso color azul con flores pequeñas color roja perteneciente a la agraviada, en la cual encontraron una billetera y un monedero, motivo por el cual fueron reducidos y estos sujetos en todo momento ponían resistencia;

II.- PRETENSIONES ESBOZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ABOGADO DEFENSOR EN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS FINALES.

SEGUNDO: El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, ha sostenido que la conducta ilícita materia de imputación encuadra en el tipo penal de robo agravado previsto en el artículo ciento ochenta y nueve primeros párrafos incisos

dos y cuatro del Código Penal; y con los argumentos expuestos solicitó se imponga ocho años de pena privativa de la libertad para ambos acusados. La pretensión punitiva la sustenta el señor fiscal en el hecho que los acusados se han acogido a la confesión sincera. Asimismo, postula una reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles que cada uno de los acusados debe cancelar a favor de la agraviada. En sus alegatos finales el señor fiscal sostiene que se han acreditado los hechos materia de acusación, ya que incluso los acusados han admitido los mismos y la agraviada también los ha expuesto en este juicio. Del mismo modo refiere el fiscal que está probado que después de los hechos los acusados fueron interceptados por personal policial y se les encontró los objetos de propiedad de la agraviada. Así también señala el fiscal que se ha probado las Robo Agravado que ha sufrido la agraviada conforme al certificado médico legal oralizado en el juicio. En ese sentido, y al haberse acreditado la teoría del caso del Ministerio Público reitera su pedido en el sentido que se imponga ocho años de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados y mil nuevos soles de reparación civil a favor de la parte agraviada. En cuanto a la pena resalta el señor Fiscal que obedece a la reducción de una tercera parte por confesión sincera, ya que desde el momento de la intervención hubo aceptación de culpa pese a que no habían sido reconocidos por la agraviada ni había denuncia

TERCERO: El abogado defensor de los acusados en sus alegatos de apertura postula la tesis en el sentido que sus patrocinados aceptan los hechos y colaboran con la administración de justicia, esto es, reconocen haber arrebatado el bolso a la agraviada pero con la aclaración que en ningún momento han empleado violencia o amenaza, es por ello, que para la defensa técnica la conducta sería hurto agravado y no robo agravado. En sus alegatos finales sostuvo que se ha demostrado que la conducta de los acusados se enmarca en hurto agravado, toda vez que conforme lo ha manifestado en audiencia la agraviada el acusado J le arrebató la cartera pero no ejerció violencia ni amenaza al momento del despojo, lo cual se corrobora con la declaración de su patrocinado, por lo que si bien es cierto, han cometido un ilícito penal al arrebatarle la cartera a la agraviada, no sería robo agravado sino hurto, por ello y estando a la confesión sincera, a la carencia de antecedentes penales, la defensa de manera coherente y legal solicita se les imponga una pena suspendida;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO ATRIBUIDO A LOS ACUSADOS:

PRIMERO: El delito de robo previsto y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal tiene como nota esencial, que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenaza contra la persona- no necesariamente sobre el titular del bien mueble-. La conducta típica, por tanto, integra el apoderamiento de un bien mueble total o parcialmente ajeno con la utilización de violencia física o intimidación sobre un tercero. Esto es, la violencia o amenazas-como medio para la realización típica del robo- han de estar encaminadas a facilitar el apoderamiento o a vencer la resistencia de quien se opone al apoderamiento. En consecuencia, la violencia es causa determinante del desapoderamiento y está siempre orientada a neutralizar o impedir toda capacidad de actuación anterior o de reacción concomitante de la víctima que pueda obstaculizar la consumación del delito

SEGUNDO: El delito de Robo Agravado es esencialmente doloso, pues la esfera subjetiva del agente viene precedida por el dolo, conciencia y voluntad de realización típica. El autor debe dirigir su conducta a fin de hacerse de un patrimonio ajeno, sabiendo de antemano que el bien es total o parcialmente ajeno, por tanto, la esfera cognitiva debe cubrir todos los elementos constitutivos de tipicidad penal, de tal manera que el agente deliberadamente se apodera de un bien, pretendiendo ejercer una nueva esfera de custodia. Para Bramont Arias Torres¹ de la redacción del tipo penal se desprende que no es suficiente para acreditar el tipo subjetivo del injusto el dolo, pues se requiere sumar un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien -disponer del bien como propietario- y obtener un beneficio o provecho². En esa misma línea de opinión Gálvez Villegas³ señala que el delito de robo es esencialmente doloso, requiriéndose dolo directo, y al igual que el hurto, el tipo penal exige otro

¹ Bramont Arias Torres, Luis Alberto y María Del Carmen García Cantizano, Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Cuarta edición, aumentada y actualizada. Editorial San Marcos. Quinta reimpresión 2006, Pág. 309,

² Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia de la República en el recurso de Nulidad N°117-2005-ANCASH- Sala Penal Transitoria, ha señalado: “Que para la configuración del delito de robo, deben concurrir los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal. El primero, consiste en el apoderamiento de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; **y el segundo, en la intención del sujeto activo de perpetrar dicho acto con la finalidad de obtener un provecho indebido**”

³ Gálvez Villegas, Tomás Aladino y Delgado Tovar, Walter Javier, Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Jurista Editores. 2012. Pág. 766.

elemento subjetivo distinto al dolo representado por la finalidad de obtener un provecho(ánimo de lucro);

II. - DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO TERCERO:

Durante el desarrollo del juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios: se ha recepcionado la declaración de la agraviada B, así como del testigo H. Del mismo modo se han actuado los siguientes medios probatorios documentales: el acta de intervención policial, el acta de registro personal de G, acta de incautación y el certificado médico legal N°005015-L practicado a la agraviada. Sobre la base de dichos medios probatorios válidamente actuados se sustentará la presente sentencia, debiendo resaltarse que a criterio de este Despacho es inoficioso reproducir o transcribir los argumentos que han esbozado cada uno de los órganos de prueba, por el contrario los datos importantes y trascendentes que contengan las pruebas actuadas y que sirvan para dilucidar la situación jurídica de los procesados serán analizados exhaustivamente en los considerandos subsiguientes;

III. - ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA:

IV. CUARTO: Luego de agotada la actividad probatoria, corresponde al órgano jurisdiccional colegiado emitir pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar, determinar si se ha logrado acreditar la comisión del delito materia de imputación y; segundo, establecer si los acusados son coautores del mismo. Así se tiene que en el caso concreto la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los acusados se encuentra debidamente acreditada con los siguientes medios probatorios válidamente actuados en juicio oral: con la declaración-testimonial de la agraviada L, quien en el plenario ha señalado lo siguiente: a los acusados no los conoce y no tiene amistad ni enemistad con ellos. Agrega que salió de su trabajo a las seis y treinta de la tarde y se bajó del vehículo en la avenida buenos aires con circunvalación y caminó por! a circunvalación y llegó

bienes han consistido en un bolso que contenía ropa, monedero y billetera con dinero

y documentos personales. En cuanto a los mencionados bienes su propiedad y preexistencia está acreditada por el simple hecho que a los acusados se les encontró el bolso conteniendo los mencionados bienes y éstos han reconocido que se lo han arrebatado a la agraviada, además conforme lo ha mencionado la agraviada y el testigo H en juicio en dicho bolso se encontró el DNI de la agraviada lo que permitió ubicarla, siendo incluso que los mencionados bienes le han sido devueltos a la agraviada, por consiguiente, se ha cumplido con la exigencia de la norma precitada;

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a la descripción táctica de la imputación y que ha sido acreditada con los medios probatorios indicados supra, se llega a la conclusión que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada, desempeñando cada uno de ellos un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición es la prevista en el artículo veintitrés del Código Penal, es decir, serían coautores, en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, pues en el caso concreto el acusado J ha sido la persona que conducía la motokar de la cual descendió G para arrebatar el bolso de la agraviada e incluso el primero de los mencionados estaba esperando con la moto estacionada a una distancia muy corta para facilitar la fuga de su co acusado, por consiguiente los acusados han tenido dominio del hecho y deben responder a título de coautores;

IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

Habiéndose determinado la responsabilidad penal de los acusados, corresponde hacer la ponderación necesaria con el propósito de individualizar la pena privativa de la libertad que se les debe imponer, así como el quantum de la reparación civil correspondiente;

DÉCIMO CUARTO: En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad,

establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad⁴. Al Respecto Roxin establece que: "cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública sólo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario. (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia"⁵;

DÉCIMO QUINTO: El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (...) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior (...). Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: Tratándose de circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina

⁴ Respecto a la finalidad de la pena revisar la Sentencia NW9-2005-PIATC, párrafo cuarenta y uno, de fecha 21 de julio del 2005, que señala "Es preciso destacar, sin embargo, que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional

⁵ Roxin Ciaus, Teoría dei delito en la discusión actual. Citado por la Corte Suprema en la sentencia recaída en el exp. R.N.449-2009, su fecha nueve de julio del año 2009. Caso Paolo Guerrero González contra Magaly Medina Vela.

por debajo del tercio inferior. En ese orden de ideas, el contexto para la determinación de la pena en el caso concreto es el siguiente

DELITO		Robo agravado
TIPIFICACION		Incisos 2 y 4 primer párrafo del artículo 189 del CP
PENA CONMINADA		de 12 a 20 años
DETERMINACIÓN DE LA PENA SEGÚN EL DELITO INCRIMINADO		
TERCIO INFERIOR	TERCIO MEDIO	TERCIO SUPERIOR
12 años a 14 años 8 meses	14 años 8 meses a 17 años 4 meses	17 años 4 meses a 20 años
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		AGRAVANTES
Ser agentes primarios		No concurren
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS		
_____ No concurren _____		
BENEFICIOS PREMIALES DE ORDEN ADJETIVO		
No concurren		

Como se puede advertir en el caso sub judice concurre una circunstancia atenuante a favor de los acusados en mérito a que carecen de antecedentes penales, pues el Ministerio Público no ha acreditado lo contrario, por ende y en mérito al principio de favorabilidad se les debe considerar como primarios. Aunado a ello se debe significar que ambos acusados ostentan grado de instrucción secundaria incompleta, por lo que la pena a imponerse a los acusados debe enmarcarse dentro del tercio inferior. Bajo este contexto, en las circunstancias y condiciones personales de los acusados, resulta de aplicación al caso concreto los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal sobre los principios de lesividad y proporcionalidad⁶ - entendido como la correspondencia debida entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar a su autor⁷, en la que se debe valorar los efectos del daño causado y el bien jurídico

⁶ El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el EXP. N. ° 010-2002-AI/TC. Lima. Caso Marcelino Tineo Silva Y Más De 5,000 Ciudadanos ha establecido en el numeral 196 ha establecido: **“Sin embargo, el principio de proporcionalidad tiene una especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas**, ya que opera de muy distintos modos, ya sea que se trate de la determinación legal, la determinación judicial o, en su caso, la determinación administrativa-penitenciaria de la pena”.

⁷ Sobre el principio de proporcionalidad de las penas existe El IV Pleno Jurisdiccional Penal Nacional. Chiclayo - 2000. Tema 1. Proporcionalidad De Las Penas. Acuerdo Tercero.- Por consenso: **El principio de proporcionalidad de las penas permite disminuir por debajo del mínimo legal las penas previstas para los delitos agravados Decreto Legislativo N° 896. aun cuando no concurren circunstancias atenuantes específicas**, correspondiendo a los jueces motivar suficientemente la aplicación de este principio con precisión de los criterios de proporcionalidad empleados para fijar la pena.

protegido, así como el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo sobre la función de la pena, que es la resocialización del interno y sobre todo se debe invocar el principio de humanidad de las penas⁸. En ese orden de ideas, este Colegiado estima que, en base a las condiciones personales de los procesados, sus edades, su comportamiento procesal, la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, así como las reglas o factores previstos por los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del Código Penal, se les debe imponer la pena mínima, esto es doce años de pena privativa de la libertad

En este aspecto, se debe dejar establecido que si bien el señor Fiscal ha postulado una pretensión punitiva de ocho años de pena privativa de la libertad, también es verdad que dicha reclamación no se ha justificado o sustentado en una causa de atenuación, ya que en el caso concreto la confesión sincera queda descartada, por las siguientes atenuancias: **a)** porque los acusados han sido capturados en flagrancia delictiva y el artículo ciento sesentiuno del Código Procesal Penal proscribela aplicación del beneficio de confesión sincera para los casos de flagrancia delictiva; y **b)** debido a que los acusados a nivel preliminar y en juicio oral no han reconocido íntegramente los hechos que se les atribuye, por el contrario niegan los mismos al precisar que no han empleado violencia o amenaza en contra de la agraviada, por ende, de ninguna manera se puede sostener que concurren los presupuesto del artículo ciento sesenta del Código Adjetivo, máxime si para que exista confesión se requiere que los acusados reconozcan de manera integral los hechos que formula el Ministerio Público y que constituyen la ratio de la incriminación. Por consiguiente, estando a que la exigencia punitiva del Ministerio Público es por debajo del mínimo legal y al no

⁸ El Principio de humanidad de las penas ha sido regulado en el artículo 5^a de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, el artículo 7^o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Análogamente lo encontramos en el artículo 5^o, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Legislación que no es ajena a nuestra realidad legislativa, pues la Constitución Política del Perú establece en el artículo 2^o, inciso 24, literal f; y finalmente el artículo 3^o del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N. '654).

haberse sustentado en la concurrencia de una causa de atenuación, en consecuencia, se debe proceder conforme lo autoriza el artículo trescientos noventa y siete inciso tercero del acotado cuerpo normativo e imponerse la pena una pena superior a la solicitada por el señor Fiscal y dentro de los límites que les corresponda de acuerdo a ley;

DÉCIMO SEXTO: En cuanto a la Reparación Civil, se debe mencionar que en el acuerdo plenario N°6-2006-CJ-1 16, se ha establecido que el proceso penal nacional, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve). En el presente caso se tiene en cuenta el daño ocasionado a la víctima, la misma que ha requerido días de atención facultativa así como de incapacidad médico legal, igualmente se debe considerar que la agraviada recuperó los bienes objeto del delito. Asimismo se tiene en cuenta que en este juicio el señor Fiscal en sus alegatos finales ha solicitado una reparación civil de mil nuevos soles, monto que no resulta prudencial teniendo en cuenta que la agraviada recuperó íntegramente los bienes, porconsiguiente sólo se debe resarcir el daño extra patrimonial

V.- DETERMINACIÓN DE COSTAS

El artículo quinientos incisos uno, del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que, en el presente caso, corresponde imponérselas a los acusados, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia;

DECISIÓN

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos dos y cuatro del Código Penal, y los artículos trescientos noventa y siete inciso tercero y trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley

autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado;

HAN RESUELTO:

L.- CONDENAR a los acusados **G y A**, como coautores del delito contra el patrimonio - en la modalidad de **Robo agravado**, en agravio de B, ilícito penal previsto y tipificado en los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal le imponen **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el día siete de diciembre del año dos mil quince, vencerá el día seis de diciembre del año dos veintisiete.

II.- FIJAR QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor de la agraviada, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados

III.- IMPONER el pago de **COSTAS** a cargo de los sentenciados

IV.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **INSCRÍBASE** en el Centro Operativo del Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y Boletines de Condena de su propósito, **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley en la Sección que corresponda.

V.- NOTIFÍQUESE a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes

S.S.

N O

ÁLVAREZ FLORES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
SALA DE APELACIONES

CUADERNO : 1710-2015-0-3101 -JR-PE-03
ACUSADO : A
G
AGRAVIADO : B
DELITO : Robo agravado
RECURSO : APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA
JUEZ PONENTE I

Establecimiento Penal de Río Seco, Dieciocho de Mayo del dos mil dieciséis Resolución N° Doce (12)

VISTA Y OÍDA, la audiencia pública de Apelación de Sentencia, por los Señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Doctores. Pedro I (Presidente), J y K, interviniendo como parte apelante, la defensa técnica de los sentenciados A y G, representado por el abogado L, interviniendo asimismo la representante del Ministerio Público - Doctor M.

I.-HECHOS:

1.- El día siete de diciembre del año dos mil quince la agraviada salía de su trabajo y siendo las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente abordó un vehículo de la empresa que la conduce diariamente a un lugar cercano a su domicilio y bajó del mismo a inmediaciones de la avenida Buenos Aires y Circunvalación, luego procedió a caminar rumbo a su domicilio llegando hasta inmediaciones de la institución educativa Otoya a la altura del Hotel Sullana y a las siete de la noche aproximadamente se percata de la presencia de una motokar color azul de la cual descendió un sujeto y al darse cuenta que se trataba de un robo trató de esquivarlo, pero este sujeto la siguió y le agarró su bolso y la agraviada trató de salvar dicho objeto para que no se lo robe, pues en el interior tenía un monedero con dinero, así como sus documentos personales en la billetera, procediendo a forcejear con el delincuente, siendo que este le jaló bien

duro de su pelo y le dio puñetes en su rostro e igualmente le gritaba suelta el bolso o te arrastro, luego el sujeto se subió al vehículo menor color azul, siendo que la agraviada aún no soltaba el bolso, pero cuando el vehículo arrancó las fuerzas de sus manos no pudieron mas y finalmente se llevaron el bolso, procediendo la agraviada a irse a su casa.

2. - Circunstancialmente efectivos policiales realizaban patrullaje por inmediaciones de la avenida circunvalación y Manuel Coloma a bordo de una unidad móvil y logran divisar al vehículo en referencia que se encontraba con el respaldar del asiento posterior volteado ocultando la placa de rodaje y al notar la presencia policial se dieron a la fuga, motivando que el personal policial emprendiera la persecución por la avenida circunvalación no perdiendo de vista a la motokar haciendo disparos persuasivos con el arma de reglamento con la finalidad que se detenga, logrando dar alcance al vehículo en la intersección de la avenida circunvalación y calle san Juan.

3. - Que, al hacerse la intervención se verificó que el vehículo era conducido por el acusado J y su acompañante que iba en el asiento posterior J, al cual se le encontró en sus manos el bolso color azul con flores pequeñas color roja perteneciente a la agraviada, en la cual encontraron una billetera y un monedero, motivo por el cual fueron reducidos y estos sujetos en todo momento ponían resistencia;

4. II.* DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

-La impugnada considera que la responsabilidad del acusado. De acuerdo a la descripción fáctica de la imputación y que ha sido acreditada con los medios probatorios evaluados, se llega a la conclusión que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada, desempeñando cada uno de ellos un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición es la prevista en el artículo veintitrés del Código Penal, es decir, serían coautores, en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, pues en el caso concreto el acusado J ha sido la persona que conducía la motokar de la cual descendió G para arrebatarse el bolso de la agraviada e incluso el primero de los mencionados estaba esperando con la moto estacionada a una distancia muy corta para facilitar la fuga de su coacusado, por consiguiente los acusados han tenido dominio del hecho y deben responder a título de coautores.

- Si bien es cierto, la agraviada en juicio trata de restarle gravedad a los hechos al sostener que no se ha ejercido violencia ni amenaza en su contra, también es verdad que este último relato se contradice con su propia versión en el sentido que trató de que no le roben el bolso pero le ganaron, por consiguiente dicho relato exculpatorio no crea convicción en el Colegiado. La falta de credibilidad de la versión exculpatoria de la agraviada se sustenta además en que la agraviada en su primigenia declaración incorporada al juicio en el examen- ha sostenido de manera coherente y uniforme que el sujeto que le arrebató el bolso le jaló bien duro su pelo y le tiró puñetes en su rostro y le gritaba suelta el bolso o te arrastro. Esa misma versión se la hizo al médico legista ya que en la data del certificado médico legal se ha consignado que ha sido asaltada y agredida por personas desconocidas de sexo masculino, con jalones de cabello, con puños le golpean la cabeza y rostro; de igual manera con el certificado médico legal, en el cual se ha concluido que la agraviada presentó Robo Agravado traumáticas recientes de origen contuso que corresponden con la data, esto guarda relación con el relato brindado por ésta

5. - Que iba primigenia declaración inculpativa de la agraviada, resulta ser una versión uniforme, coherente, desprovista de subjetividades ya que no se ha acreditado que entre la agraviada y acusados previamente a la inculpativa haya existido una relación de odio, resentimiento o animadversión- se encuentra debidamente fortalecida con el certificado médico legal, es por ello que crea certeza en el Colegiado y por ende sobre la base de dicha inculpativa se va a decidir la situación jurídica de los procesados.

6. - Que la versión exculpativa de la agraviada incorporada en juicio resulta vaga, imprecisa y no cuenta con ninguna corroboración periférica como lo exige la jurisprudencia, pues no supo brindar una explicación o justificación razonable del porqué de su retractación, en la medida que ha referido simplemente que la primera versión inculpativa la hizo por cólera y que la lesión que se le encontró en la cabeza se la hizo en el trabajo al chocarse con una mesa, sin embargo, no explica el origen de las Robo Agravado que aparecen en el rostro y que guardan relación con la agresión de puñetes que dijo la agraviada haber recibido.

7. -También debe resaltarse que por el principio de inmediación el Colegiado advirtió que la agraviada en su examen estaba nerviosa y temerosa e incluso señaló expresamente que desea que todo termine porque tiene miedo que le vuelva a pasar lo mismo lo cual habrían llevado a la agraviada a tratar de amenguar la gravedad de los hechos. **En este orden de ideas y habiéndose optado por la primigenia declaración de la agraviada se puede advertir que en dicho testimonio la agraviada es contundente en cuanto a la forma y circunstancias en las que se ha cometido el delito y en lo referido al nivel de intervención que ha tenido cada uno de los acusados.**

8. III.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION:

* De la Impugnación de la Defensa Técnica:

9. -En su escrito de apelación indica que no existe una debida motivación en la sentencia para haberse dictado dicha condena, pues no se ha tenido en cuenta ni valorado los medios probatorios actuados en juicio, tampoco se demuestra objetivamente la responsabilidad de lo sentenciados.

10. - Al oralizar sus fundamentos el abogado de la defensa cuestiona la sentencia venida en alza en base a que según la fiscalía en el forcejeo se causaron las Robo Agravado, sin embargo no hubo violencia; se les condenó a 12 años de pena privativa de la libertad, la sentencia analiza la investigación según el acuerdo Plenario 2-2011; la violencia se origina por la resistencia de la víctima; se ampara en el certificado médico legal, sin que el médico que lo expidió haya concurrido al juicio oral, contraviniendo lo señalado en el artículo 383 del código procesal penal que exige la concurrencia obligatoria del perito salvo razones justificadas que no se han presentado; el Ministerio Público tenía la obligación de que dicho perito asista y asegurar su presencia de este.

11. - Debe tenerse en cuenta que no fue robo agravado sino hurto agravado; es la misma agraviada quien en el juicio oral señaló que no hubo violencia; los sentenciados han aceptado que sustrajeron el bolso. En la determinación de la pena concurren circunstancias atenuantes debe ser de 03 a 04 años, con el carácter de suspendida al concurrir los fundamentos del artículo 57 del Código Procesal Penal. ARGUMENTOS DE LA FISCALIA:

11. - Solicita se confirme la venida en grado; en su recurso de apelación no habla de aceptación de hechos; si existen pruebas que se actuaron en el juicio oral como son el acta de intervención policial de quienes participaron en la captura de los sentenciados, el acta de registro personal donde encontraron el bolso con las pertenencias de la agraviada; la declaración de la agraviada que en un principio señaló que si existió violencia, se leyó su declaración anterior donde indicó que los co imputados le dieron un golpe en la cabeza; se dio lectura al certificado médico legal, los imputados reconocieron su culpabilidad; es decir la declaración inicial queda corroborada con el certificado médico legal donde se indica diversos golpes en distintas partes del cuerpo; al preguntársele por qué cambió de versión, lo cual no resultó creíble en el colegiado, no dijo nada del golpe de puño .

12. Los imputados aceptaron los hechos, si había sufrido violencia la agraviada; en el acta de incautación se le encontraron los bienes de la agraviada.

13. - El fiscal aceptó la confesión sincera, fue descartada por el colegiado no fue aceptada por que la mínima sanción es de doce años, fue motivada a través de la doctrina jurisprudencial.

14. IV.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

15. - La acusación de la Fiscalía a los sentenciados fue por los hechos en donde se vieron involucrados como co autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve inciso cuatro del Código Penal, en agravio de B; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, que debe concordarse con el dispositivo antes indicado, señala: **“quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la** con la declaración de los propios imputados ante el plenario en juicio oral donde aceptan en parte los hechos, sin embargo señalan que no ejerció violencia el sentenciado J, lo cual no resulta cierto, pues como indicó la agraviada en su primigenia declaración si se ejerció violencia para lograr vencer su resistencia y llevarse el bolso con sus pertenencias, corroborado con el certificado médico legal donde en la data el médico que lo expide fue informado de lo que le aconteció a la agraviada indicando que había sido asaltada por dos desconocidos quienes iban en una moto taxi y producto de ello se originaron sus Robo Agravado; si bien no concurrió el perito médico

Wimber Ly Barrientos, sin embargo el certificado médico fue oralizado y aun cuando existió oposición de la defensa técnica de los sentenciados esta fue desestimada por el Juzgado al justificar el Ministerio Público la inasistencia del referido médico por motivos de enfermedad conforme al certificado médico de folios 21 y cumpliendo lo señalado en el inciso c del artículo 383 del Código Procesal Penal; no justificándose el agravio denunciado.

- De dicha forma también se ha vencido la presunción de inocencia que el texto constitucional garantiza a toda persona en tanto no se acredita su responsabilidad, como lo señala su cardinal "e" del inciso veinticuatro del artículo dos. Siendo así, la Fiscalía ha probado más allá de toda duda, con la prueba actuada en Juicio Oral que los sentenciados A y B, son coautores del hecho imputado como Robo Agravado en agravio de B, pues cada uno de ellos Cumplió su rol, el primero era el conductor de la unidad vehicular que lo esperaba al último de los nombrados y es quien arrebató el bolso a la agraviada, para consumir el ilícito penal investigado.

V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

- En cuanto a la pena impuesta debe tenerse en cuenta el artículo 45 del código penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta:

a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación poder, oficio, profesión u función que ocupe en la sociedad; sus cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependan; el artículo en referencia vincula al juez la observancia de dichas garantías para que imponga una pena proporcional al delito cometido, por lo que está en la obligación de graduar la pena dentro del marco legal que le proporciona el tipo legal, resultando una condición sine quanon, tomar en cuenta la cultura y las costumbres del agente, sus carencias sociales y los lazos que mantiene con sus familiares y parientes. ⁹. La jurisprudencia nacional ha señalado: **“La graduación de la pena debe ser el resultado lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales, como lo establecen los artículos...”** ¹⁰.

⁹ Urquiza Olaechea, José: Código Penal, Tomo i, página 181.

¹⁰ Véase Ejecutoria Suprema del 24/12/1996, Sala Penal, Exp. N° 502-96-B-Cuzco. En Gómez, G [1997], Jurisprudencia Penal de la corte Suprema de la República, Idemsa, página 22.

25. - Asimismo por Ley 30076, se incorporó al Código Penal los artículos 45 - A, respecto a la individualización de la pena dispone: **“Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.** El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes overeando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren circunstancias atenuantes, la pena se determina dentro del tercio inferior... 3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena se determina debajo del tercio inferior. Es en base a estos parámetros en que debe establecerse la pena.

26. - En tal sentido la pena a imponerse debe encontrarse dentro del tercio inferior de dicha pena comprendido entre doce a catorce años ocho meses, m por ser agentes primarios no poseer antecedentes penales ni judiciales: no existen circunstancias atenuantes privilegiadas

27. - **Reparación Civil.** - Conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales, pudiendo ser de dos clases: el daño emergente y lucro cesante Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios), salió del patrimonio de la víctima. Hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima. La diferencia entre ambos radica en que mientras el daño emergente es el egreso patrimonial, el desembolso; el lucro cesante es el no ingreso patrimonial, el «no embolso», la pérdida sufrida», la «ganancia frustrada». Por ello se justifica la reparación civil impuesta en el colegiado, la cual se encuentra dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

28. - En conclusión con la prueba de cargo actuada en juicio oral, la Fiscalía no desvirtuó la presunción de inocencia de los acusados por lo que la sentencia apelada debe ser confirmada; de conformidad con los artículos segundo, inciso veinticuatro literal e), ciento treinta y nueve numerales tres, cinco, seis, diez y catorce de la Constitución Política del Perú, primero y segundo del Título Preliminar y ciento ochenta y ocho e incisos dos y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.

VI.-‘DECISION: Por dichas considerativas de hecho y de derecho la Sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana: **RESUELVE:**

1.- CONFIRMAR la sentencia dictada el once de diciembre del dos mil quince, contenida en la resolución número cinco expedida por la Sala Penal Liquidadora con funciones de Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Sullana, conformada por los jueces N, O y P que **CONDENA** a los acusados **A y B**, como coautores del delito contra el patrimonio - en la modalidad de **Robo agravado**, en agravio de B, ilícito penal previsto y tipificado en los incisos dos y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y como tal les imponen **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada desde el día siete de diciembre del año dos mil quince, vencerá el día seis de diciembre del año dos mil veintisiete.

2. - CONFIRMESE el extremo que FIJA la cantidad de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados.

3. - CONFIRMESE en lo demás que contiene, devuélvase oportunamente al Juzgado, consentida o ejecutoriada que fuera la presente.

S.S.

I

J

K

**ANEXO 2: Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De La Sentencia
(1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativa, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la ofesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales</i></p>

		<p>y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,*

o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso*

cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si**

cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su*

significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la variable.

Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene una dimensión, por cada sentencia, esta es: la parte considerativa.
4. La dimensión parte considerativa de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

Motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previsto 5 niveles de motivación, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar

la calidad de las sub dimensiones y 4 niveles de motivación, los cuales son: baja, mediana, alta y muy alta para la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De la variable:** se determina en función a la motivación de las sub dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: las sentencias del proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en las sentencias del proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las basesteóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

▣ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

▣ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de criterios de evaluación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Motivación
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2	Muy baja

5.1. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- a) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil
- b) De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la motivación de una dimensión se determina en función a la motivación de las sub dimensiones que lo componen.
- c) Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- d) El número 40, es referente para determinar los niveles de motivación. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- e) El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- f) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro
- g) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MOTIVACIÓN DE LA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 4 sub dimensiones - ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo 14: está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de motivación mediana y alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la motivación de una dimensión se determina en función a la motivación de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de motivación. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 10 (número de niveles 5x 2), y el resultado es 10.
- El número 10 indica, que en cada nivel de calidad habrá 10 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de motivación. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: **Valores y nivel de calidad:**

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[20 - 30] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Alta

[10 - 20] = Los valores pueden ser , 10, 11, 12, 13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Mediana

[01- 10] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, o 9 = Baja

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MOTIVACIÓN DE LA VARIABLE: MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia			
								Muy baja	Baja	Mediana	Alta
						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	[1 - 10]
			2	4	6	8	10				

Ejemplo 50: está indicando que la motivación de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la motivación de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la motivación de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la motivación de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la motivación de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la motivación de la dimensión.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 3. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de motivación.

- 1) **Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte considerativa, que son 40,**
- 2) Para determinar los niveles de motivación se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de motivación. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de motivación:

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[20 - 30] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Alta

[10 - 20] = Los valores pueden ser , 10, 11, 12, 13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Mediana

[01 - 10] = Los valores pueden ser 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, o 9 = Baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable en estudio	Dimensi ones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	
								[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	
			2	4	6	8	10					
Motivación de la sentencia de segunda instancia	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X					40
		Motivación del derecho					X					
		Motivación de la Pena					X					
		Motivación de la Reparación civil					X					

Ejemplo: 30, está indicando que la motivación de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la motivación de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

¶ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la motivación de cada sentencia se determina en función a la motivación de sus partes

¶ Para determinar la motivación de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la motivación de las sub dimensiones; y
3. Determinar la motivación de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

eterminación de los niveles de motivación.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte considerativa, que es de 40 (Cuadro 4), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de motivación se divide 40 (valor máximo) entre 10 (número de niveles x 2) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[30 - 40] = Los valores pueden ser 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = M u y alta

[20 - 29] = Los valores pueden ser 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, o 29, = Alta

[10 - 19] = Los valores pueden ser 19, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, = M e d i a n a

[0 - 96] = Los valores pueden ser 0 , 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 o 9 = Baja

ANEXO 5: cuadros descriptivos de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive
Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2023.

Parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad De La Introducción, Y De La Postura De Las Partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO EXPEDIENTE : 01710-2015-3-3101 -JR-PE-03 ESPECIALISTA : C ABOGADO : D MINISTERIO PÚBLICO : E IMPUTADO : A DELITO : Robo agravado AGRAVIADO : B SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NRO. CINCO SULLANA, ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE</p> <p>VISTOS: Culinados los debates orales, corresponde emitir la siguiente sentencia.</p> <p>Interviniendo como Director de Debates el señor F; Y CONSIDERANDO:</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL:</p> <p>PRIMERO: El señor representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura les incriminó a los acusados G y A haber cometido el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado, en agravio de B, en mérito a los siguientes hechos históricos: el día siete de diciembre del año dos mil quince la agraviada salía de su trabajo y siendo las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente abordó un vehículo de la empresa que la conduce diariamente a un lugar cercano a su domicilio y bajó del mismo a inmediaciones de la avenida Buenos Aires y Circunvalación, luego procedió a caminar rumbo a su domicilio llegando hasta inmediaciones de la institución educativa Oroya a la altura del Hotel Sullana y a las siete de la noche aproximadamente se percató de la presencia de una motokar color azul de la cual descendió un sujeto y al darse cuenta que se trataba de un robo trató de esquivarlo, pero este sujeto la siguió y le agarró su bolsito y la agraviada trató de salvar su bolsito para que no se lo robe ya que en el interior tenía un monedero con dinero, así como sus documentos personales en el interior de la billetera, procediendo a forcejear con el delincuente, siendo que este le jaló bien duro de su pelo y le dio puñetes en su rostro e igualmente le arrebata su bolsito o le arrastró, luego el sujeto se subió a la motokar color</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista una su abstracción, una el vacacionar.</p>					X					

TRODUCCION

POSTURAS DE LAS PARTES	<p>fuerzas de sus manos no pudieron mas y finalmente se llevaron el bolso, procediendo la agraviada a irse a su casa. También precisa el fiscal que circunstancialmente efectivos policiales realizaban patrullaje por inmediaciones de la avenida circunvalación y Manuel Coloma a bordo de una unidad móvil y logran divisar una motokar color azul que se encontraba con el respaldo del asiento posterior volteado ocultando la placa de rodaje y al notar la presencia policial se dieron a la fuga, motivando que el personal policial emprendiera la persecución por la avenida circunvalación no perdiendo de vista a la motokar haciendo disparos persuasivos con el arma de reglamento con la finalidad que se detenga, logrando dar alcance al vehículo en la intersección de la avenida circunvalación y calle san Juan y al hacerse la intervención se verificó que el vehículo era conducido por el acusado Jesús Jiménez Juárez y su acompañante que iba en el asiento posterior Julio Juárez Navarro, al cual se le encontró en sus manos el bolso color azul con flores pequeñas color roja perteneciente a la agraviada, en la cual encontraron una billetera y un monedero, motivo por el cual fueron reducidos y estos sujetos en todo momento ponían resistencia;</p> <p>II.- PRETENSIONES ESBOZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ABOGADO DEFENSOR EN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS FINALES.</p> <p>SEGUNDO: El representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, ha sostenido que la conducta ilícita materia de imputación encuadra en el tipo penal de Robo agravado previsto en el artículo ciento ochenta y nueve primeros párrafos incisos dos y cuatro del Código Penal; y con los argumentos expuestos solicitó se imponga ocho años de pena privativa de la libertad para ambos acusados. La pretensión punitiva la sustenta el señor fiscal en el hecho que los acusados se han acogido a la confesión sincera. Asimismo, postula una reparación civil en la suma de quinientos nuevos soles que cada uno de los acusados debe cancelar a favor de la agraviada. En sus alegatos finales el señor fiscal sostiene que se han acreditado los hechos materia de acusación, ya que incluso los acusados han admitido los mismos y la agraviada también los ha expuesto en este juicio. Del mismo modo refiere el fiscal que está probado que después de los hechos los acusados fueron interceptados por personal policial y se les encontró los objetos de propiedad de la agraviada. Así también señala el fiscal que se ha probado las Robo agravado que ha sufrido la agraviada conforme al certificado médico legal oralizado en el juicio. En ese sentido, y al haberse acreditado la teoría del caso del Ministerio Público reitera su pedido en el sentido que se imponga ocho años de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados y mil nuevos soles de reparación civil a favor de la parte agraviada. En cuanto a la pena resalta el señor Fiscal que obedece a la reducción de una tercera parte por confesión sincera, ya que desde el momento de la intervención hubo aceptación de culpa pese a que no habían sido reconocidos por la agraviada ni había denuncia</p> <p>TERCERO: El abogado defensor de los acusados en sus alegatos de apertura postula la tesis en el sentido que sus patrocinados aceptan los hechos y colaboran con la administración de justicia, esto es, reconocen haber arrebatado el bolso a la agraviada, pero con la aclaración que en ningún momento han empleado violencia o amenaza, es por ello, que para la defensa técnica la conducta sería hurto agravado y no Robo agravado. En sus alegatos finales sostuvo que se ha demostrado que la conducta de los acusados se enmarca en hurto agravado, toda vez que conforme lo ha manifestado en audiencia la agraviada el acusado Julio César le arrebató la cartera pero no ejerció violencia ni amenaza al momento del despojo, lo cual se corrobora con la declaración de su patrocinado, por lo que si bien es cierto, han cometido un ilícito penal al arrebatarle la cartera a la agraviada, no sería Robo agravado sino hurto, por ello y estando a la confesión sincera, a la carencia de antecedentes penales, la defensa de manera coherente y legal solicita se les imponga una pena suspendida;</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Motivación del derecho	<p>Villegas señala que el delito de robo es esencialmente doloso, requiriéndose dolo directo, y al igual que el hurto, el tipo penal exige otro elemento subjetivo distinto al dolo representado por la finalidad de obtener un provecho(ánimo de lucro);</p> <p>V. - DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</p> <p>TERCERO: Durante el desarrollo del juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios: se ha recepcionado la declaración de la agraviada B, así como del testigo H. Del mismo modo se han actuado los siguientes medios probatorios documentales: el acta de intervención policial, el acta de registro personal de G, acta de incautación y el certificado médico legal N°005015-L practicado a la agraviada. Sobre la base de dichos medios probatorios válidamente actuados se sustentará la presente sentencia, debiendo resaltarse que a criterio de este Despacho es inoficioso reproducir o transcribir los argumentos que han esbozado cada uno de los órganos de prueba, por el contrario, los datos importantes y trascendentes que contengan las pruebas actuadas y que sirvan para dilucidar la situación jurídica de los procesados serán analizados exhaustivamente en los considerandos subsiguientes;</p> <p>VI. - ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA:</p> <p>VII. CUARTO: Luego de agotada la actividad probatoria, corresponde al órgano jurisdiccional colegiado emitir</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la pena	<p>pronunciamiento sobre dos puntos principales: en primer lugar, determinar si se ha logrado acreditar la comisión del delito materia de imputación y; segundo, establecer si los acusados son coautores del mismo. Así se tiene que en el caso concreto la materialidad del delito y la responsabilidad penal de los acusados se encuentra debidamente acreditada con los siguientes medios probatorios válidamente actuados en juicio oral: con la declaración-testimonial de la agraviada Levdi Viviana Pazo Juárez, quien en el plenario ha señalado lo siguiente: a los acusados no los conoce y no tiene amistad ni enemistad con ellos. ¡Agrega que salió de su trabajo a las seis y treinta de la tarde y se bajó del vehículo en la avenida buenos aires con circunvalación y caminé por! a circunvalación y llegó bienes han consistido en un bolso que contenía ropa, monedero y billetera con dinero y documentos personales. En cuanto a los mencionados bienes su propiedad y preexistencia está acreditada por el simple hecho que a los acusados se les encontró el bolso conteniendo los mencionados bienes y éstos han reconocido que se lo han arrebatado a la agraviada, además conforme lo ha mencionado la agraviada y el testigo H en juicio en dicho bolso se encontró el DNI de la agraviada lo que permitió ubicarla, siendo incluso que los mencionados bienes le han sido devueltos a la agraviada, por consiguiente, se ha cumplido con la exigencia de la norma precitada;</p> <p>DÉCIMO TERCERO: De acuerdo a la descripción táctica de la imputación y que ha sido acreditada con los medios probatorios indicados supra, se llega a la conclusión que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada, desempeñando cada uno de ellos un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición es la prevista en el artículo veintitrés del Código Penal, es decir, serían coautores, en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, pues en el caso concreto el acusado Jesús Gabriel Jiménez ha sido la persona que conducía la motokar de la cual descendió G para arrebatar el bolso de la agraviada e incluso el primero de los mencionados estaba esperando con la moto estacionada a una distancia muy corta para facilitar la fuga de su co acusado, por consiguiente los acusados han tenido dominio del hecho y deben responder a título de coautores;</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la reparación civil	<p>IV.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACION CIVIL Habiéndose determinado la responsabilidad penal de los acusados, corresponde hacer la ponderación necesaria con el propósito de individualizar la pena privativa de la libertad que se les debe imponer, así como el quantum de la reparación civil correspondiente;</p> <p>DÉCIMO CUARTO: En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto a los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión se sostiene que la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio, observándose el principio de proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad. Al Respecto Roxin establece que: "cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública sólo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces, (...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad, o pueden entrar a tallar los beneficios que se basen en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena, la reparación civil, la reconciliación y el trabajo comunitario. (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia";</p> <p>DÉCIMO QUINTO: El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (...) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior (...). Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: Tratándose</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						40
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	de circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01710-2015-3-3101-JR-PE-03**, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2023

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

<p>V.- NOTIFÍQUESE a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes</p> <p>S.S. N O ÁLVAREZ FLORES</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2023**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado, en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA DE APELACIONES</p> <p>CUADERNO : 1710-2015-0-3101 -JR-PE-03 ACUSADO : A G</p> <p>AGRAVIADO : B DELITO : Robo agravado</p> <p>RECURSO : APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA JUEZ PONENTE : I</p> <p>Establecimiento Penal de Río Seco, Dieciocho de Mayo del dos mil dieciséis Resolución N° Doce (12)</p> <p>VISTA Y OÍDA, la audiencia pública de Apelación de Sentencia, por los Señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Doctores. Pedro I (Presidente), J y K, interviniendo como parte apelante, la defensa técnica de los sentenciados A y G, representado por el abogado L, interviniendo asimismo la representante del Ministerio Público - Doctor M.</p> <p>I.-HECHOS: 1.- El día siete de diciembre del año dos mil quince la agraviada salía de su trabajo y siendo las seis de la tarde con treinta minutos aproximadamente abordó un vehículo de la empresa que la conduce diariamente a un lugar cercano a su domicilio y bajó del mismo a inmediaciones de la avenida Buenos Aires y Circunvalación, luego procedió a caminar rumbo a su domicilio llegando hasta inmediaciones de la institución educativa Otoya a la altura del Hotel Sullana y a las siete de la noche aproximadamente se percató de la presencia de una motokar color azul de la cual descendió un sujeto y al darse cuenta que se trataba de un robo trató de esquivarlo, pero este sujeto la siguió y le agarró su bolso y la agraviada trató de salvar dicho objeto para que no se lo robe, pues en el interior tenía un monedero con dinero, así como sus documentos personales en la billetera, procediendo a forcejear con el delincuente, siendo que este le jaló bien duro de su pelo y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. SI cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que</p>												

	<p>le dio puñetes en su rostro e igualmente le gritaba suelta el bolso o te arrastro, luego el sujeto se subió al vehículo menor color azul, siendo que la agraviada aún no soltaba el bolso, pero cuando el vehículo arrancó las fuerzas de sus manos no pudieron mas y finalmente se llevaron el bolso, procediendo la agraviada a irse a su casa.</p> <p>5. - Circunstancialmente efectivos policiales realizaban patrullaje por inmediaciones de la avenida circunvalación y Manuel Coloma a bordo de una unidad móvil y logran divisar al vehículo en referencia que se encontraba con el respaldar del asiento posterior volteado ocultando la placa de rodaje y al notar la presencia policial se dieron a la fuga, motivando que el personal policial emprendiera la persecución por la avenida circunvalación no perdiendo de vista a la motokar haciendo disparos persuasivos con el arma de reglamento con la finalidad que se detenga, logrando dar alcance al vehículo en la intersección de la avenida circunvalación y calle san Juan.</p> <p>6. - Que, al hacerse la intervención se verificó que el vehículo era conducido por el acusado Jesús Jiménez Juárez y su acompañante que iba en el asiento posterior Julio Juárez Navarro, al cual se le encontró en sus manos el bolso color azul con flores pequeñas color roja perteneciente a la agraviada, en la cual encontraron una billetera y un monedero, motivo por el cual fueron reducidos y estos sujetos en todo momento ponían resistencia;</p> <p>7. II.* DE LA SENTENCIA IMPUGNADA: -La impugnada considera que la responsabilidad del acusado. De acuerdo a la descripción fáctica de la imputación y que ha sido acreditada con los medios probatorios evaluados, se llega a la conclusión que los acusados han intervenido de manera conjunta y planificada, desempeñando cada uno de ellos un rol determinado para perpetrar el delito, por tanto su condición es la prevista en el artículo veintitrés del Código Penal, es decir, serían coautores, en virtud al principio de reparto funcional de roles, por el cual las distintas contribuciones deben considerarse como un todo y el resultado final debe atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención, pues en el caso concreto el acusado Jesús Gabriel Jiménez ha sido la persona que conducía la motokar de la cual descendió G para arrebatar el bolso de la agraviada e incluso el primero de los mencionados estaba esperando con la moto estacionada a una distancia muy corta para facilitar la fuga de su co acusado, por consiguiente los acusados han tenido dominio del hecho y deben responder a título de coautores.</p> <p>- Si bien es cierto, la agraviada en juicio trata de restarle gravedad a los hechos al sostener que no se ha ejercido violencia ni amenaza en su contra, también es verdad que este último relato se contradice con su propia versión en el sentido que trató de que no le roben el bolso pero le ganaron, por consiguiente dicho relato exculpatorio no crea convicción en el Colegiado. La falta de credibilidad de la versión exculpatoria de la agraviada se sustenta además en que la agraviada en su primigenia declaración-incorporada al juicio en el examen- ha sostenido de manera coherente y uniforme que el sujeto que le arrebató el bolso le jaló bien duro su pelo y le tiró puñetes en su rostro y le gritaba suelta el bolso o te arrastro. Esa misma versión se la</p>	<p>sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>hizo al médico legista ya que en la data del certificado médico legal se ha consignado que ha sido asaltada y agredida por personas desconocidas de sexo masculino, con jalones de cabello, con puños le golpean la cabeza y rostro; de igual manera con el certificado médico legal, en el cual se ha concluido que la agraviada presentó Robo agravado traumáticas recientes de origen contuso que corresponden con la data, esto guarda relación con el relato brindado por ésta</p> <p>12. - Que la primigenia declaración inculpativa de la agraviada, resulta ser una versión uniforme, coherente, desprovista de subjetividades ya que no se ha acreditado que entre la agraviada y acusados previamente a la inculpativa haya existido una relación de odio, resentimiento o animadversión- se encuentra debidamente fortalecida con el certificado médico legal, es por ello que crea certeza en el Colegiado y por ende sobre la base de dicha inculpativa se va a decidir la situación jurídica de los procesados.</p> <p>13. - Que la versión exculpativa de la agraviada incorporada en juicio resulta vaga, imprecisa y no cuenta con ninguna corroboración periférica como lo exige la jurisprudencia, pues no supo brindar una explicación o justificación razonable del porqué de su retractación, en la medida que ha referido simplemente que la primera versión inculpativa la hizo por cólera y que la lesión que se le encontró en la cabeza se la hizo en el trabajo al chocarse con una mesa, sin embargo, no explica el origen de las Robo agravado que aparecen en el rostro y que guardan relación con la agresión de puñetes que dijo la agraviada haber recibido.</p> <p>14. -También debe resaltarse que por el principio de inmediación el Colegiado advirtió que la agraviada en su examen estaba nerviosa y temerosa e incluso señaló expresamente que desea que todo termine porque tiene miedo que le vuelva a pasar lo mismo lo cual habrían llevado a la agraviada a tratar de amenguar la gravedad de los hechos. En este orden de ideas y habiéndose optado por la primigenia declaración de la agraviada se puede advertir que en dicho testimonio la agraviada es contundente en cuanto a la forma y circunstancias en las que se ha cometido el delito y en lo referido al nivel de intervención que ha tenido cada uno de los acusados.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del

	<p>en la captura de los sentenciados, el acta de registro personal donde encontraron el bolso con las pertenencias de la agraviada; la declaración de la agraviada que en un principio señaló que si existió violencia, se leyó su declaración anterior donde indicó que los co imputados le dieron un golpe en la cabeza; se dio lectura al certificado médico legal, los imputados reconocieron su culpabilidad; es decir la declaración inicial queda corroborada con el certificado médico legal donde se indica diversos golpes en distintas partes del cuerpo; al preguntársele por qué cambió de versión, lo cual no resultó creíble en el colegiado, no dijo nada del golpe de puño .</p>	<p><i>conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>17. Los imputados aceptaron los hechos, si había sufrido violencia la agraviada; en el acta de incautación se le encontraron los bienes de la agraviada.</p> <p>18. - El fiscal aceptó la confesión sincera, fue descartada por el colegiado no fue aceptada por que la mínima sanción es de doce años, fue motivada a través de la doctrina jurisprudencial.</p> <p>19. IV.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA</p> <p>20. - La acusación de la Fiscalía a los sentenciados fue por los hechos en donde se vieron involucrados como co autores del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo agravado tipificado en el artículo ciento ochenta y nueve inciso cuatro del Código Penal, en agravio de B; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, que debe concordarse con el dispositivo antes indicado, señala: “quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la con la declaración de los propios imputados ante el plenario en juicio oral donde aceptan en parte los hechos, sin embargo señalan que no ejerció violencia el sentenciado Juárez Navarro, lo cual no resulta cierto, pues como indicó la agraviada en su primigenia declaración si se ejerció violencia para lograr vencer su resistencia y llevarse el bolso con sus pertenencias, corroborado con el certificado médico legal donde en la data el médico que lo expide fue informado de lo que le aconteció a la agraviada indicando que había sido asaltada por dos desconocidos quienes iban en una moto taxi y producto de ello se originaron sus Robo agravado; si bien no concurrió el perito médico Wimber Ly Barrientos, sin embargo el certificado médico fue oralizado y aun cuando existió oposición de la defensa técnica de los sentenciados esta fue desestimada por el Juzgado al justificar el Ministerio Público la inasistencia del referido médico por motivos de enfermedad conforme al certificado médico de folios 21 y cumpliendo lo señalado en el inciso c del artículo 383 del Código Procesal Penal; no justificándose el agravio denunciado.</p> <p>- De dicha forma también se ha vencido la presunción de inocencia que el texto constitucional garantiza a toda persona en tanto no se acredita su responsabilidad, como lo señala su cardinal “e” del inciso veinticuatro del artículo dos. Siendo así, la Fiscalía ha probado más allá de toda duda, con la prueba actuada en Juicio Oral que los sentenciados A y Julio Cesar Juárez Navarro son coautores del hecho imputado como Robo agravado en agravio de B, pues cada uno de ellos Cumplió su rol, el primero era el conductor de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

<p>la unidad vehicular que lo esperaba al último de los nombrados y es quien arrebató el bolso a la agraviada, para consumir el ilícito penal investigado.</p> <p>V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>- En cuanto a la pena impuesta debe tenerse en cuenta el artículo 45 del código penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación poder, oficio, profesión u función que ocupe en la sociedad; sus cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependan; el artículo en referencia vincula al juez la observancia de dichas garantías para que imponga una pena proporcional al delito cometido, por lo que está en la obligación de graduar la pena dentro del marco legal que le proporciona el tipo legal, resultando una condición sine quanon, tomar en cuenta la cultura y las costumbres del agente, sus carencias sociales y los lazos que mantiene con sus familiares y parientes.. La jurisprudencia nacional ha señalado: “La graduación de la pena debe ser el resultado lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales, como lo establecen los artículos...”</p> <p>29. - Asimismo por Ley 30076, se incorporó al Código Penal los artículo 45 - A, respecto a la individualización de la pena dispone: “ Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes overeando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren circunstancias atenuantes, la pena se determina dentro del tercio inferior... 3) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena se determina debajo del tercio inferior. Es en base a estos parámetros en que debe establecerse la pena.</p> <p>30. - En tal sentido la pena a imponerse debe encontrarse dentro del tercio inferior de dicha pena comprendido entre doce a catorce años ocho meses, m por ser agentes primarios no poseer antecedentes penales ni judiciales: no existen circunstancias atenuantes privilegiadas</p> <p>31. - Reparación Civil.- Conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales, pudiendo ser de dos clases: el daño emergente y lucro cesante Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios), salió del patrimonio de la víctima. Hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La diferencia entre ambos radica en que mientras el daño emergente es el egreso patrimonial, el desembolso; el lucro cesante es el no ingreso patrimonial, el «no embolso», la pérdida sufrida», la «ganancia frustrada». Por ello se justifica la reparación civil impuesta en el colegiado, la cual se encuentra dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>32. - En conclusión con la prueba de cargo actuada en juicio oral, la Fiscalía no desvirtuó la presunción de inocencia de los acusados por lo que la sentencia apelada debe ser confirmada; de conformidad con los artículos segundo, inciso veinticuatro literal e), ciento treinta y nueve numerales tres, cinco, seis, diez y catorce de la Constitución Política del Perú, primero y segundo del Título Preliminar y ciento ochenta y ocho e incisos dos y cuatro del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial Sullana-Sullana. 2023.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplirlos fines reparadores, y la claridad.

<p>4. - CONFIRMESE el extremo que FIJA la cantidad de QUINIENTOSNUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil, que deberán cancelar en forma solidaria los sentenciados.</p> <p>5. - CONFIRMESE en lo demás que contiene, devuélvase oportunamente al Juzgado, consentida o ejecutoriada que fuera la presente.</p> <p>S.S. I J K</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01710-2015-3-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial Sullana-Sullana, 2023

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 8 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango MUY ALTA.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se ha guardado reserva y anonimidad sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas así como sus documentos y datos personales, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo agravado al cual también se ha omitido precisar el número individualizado del expediente 01710-2015-3-3101-JR-PE-03-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana. 2023. Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances de los principios éticos expresados en nuestro Código de ética, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y la anonimidad, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, enero del 2023



Yulliana Lizet Domínguez Santa María
DNI N° 43087012

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo